



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 2

Neiva, diciembre 13 de 2019.

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

DIANA MARGARITA FONSECA LAGUNA, con C.C. No. 1.075.235.856,

INGRIS JOHANNA PERDOMO PEÑA, con C.C. No. 1.075.238.295,

MAYERLY DEL SOCORRO RAMOS PARRA, con C.C. No. 1.083.866.298,

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o _____

Titulado **LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL FRENTE A LOS CAMBIOS DEL MARCO NORMATIVO DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**, presentado y aprobado en el año 2019 como requisito para optar al título de ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

Vigilada Mineducación



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

2 de 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:

Ingris Johanna Perdomo P

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:

Mayerly del Socorro Ramos P.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL FRENTE A LOS CAMBIOS DEL MARCO NORMATIVO DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
FONSECA LAGUNA	DIANA MARGARITA
PERDOMO PEÑA	INGRIS JOHANNA
RAMOS PARRA	MAYERLY DEL SOCORRO

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
CUBILLOS IBATÁ	ANA DERLY

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
GUTIERREZ PEÑA	ALMA YISETH
CASTAÑEDA MUÑOZ	JULIAN DAVID

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA

FACULTAD: ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA O POSGRADO: POSGRADO REVISORÍA FISCAL Y AUDITORIA

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2019

NÚMERO DE PÁGINAS:

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
o Cuadros X

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



MATERIAL ANEXO:

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

1. Revisoría Fiscal
2. Calidad en la auditoría
3. Estándares Internacionales

Inglés

- Fiscal reviewer
- Audit Quality
- International Standards

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

En este trabajo se realizará un análisis general sobre el papel de la revisoría fiscal frente a las Normas de Aseguramiento de la información financiera, para poder comprender de una mejor manera la relación y los cambios que existe para el revisor fiscal. Para esto el siguiente trabajo se basó en conocer más a fondo cuál es ese papel que cumple el revisor fiscal frente a las normas locales y frente a las Normas de aseguramiento de la Información financiera.

Por contar con una normatividad tan amplia, exige una línea por la cual el revisor fiscal debe ir encaminado, lo que implica que para muchos profesionales de la contabilidad que ejercen este cargo es de total importancia conocer estas normas, es decir, que exista una constante actualización de información que le permiten desarrollar su labor de una manera más integra.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

In this research work, a general analysis will be carried out on the role of the fiscal auditor's office in relation to the rules for the assurance of financial information, in order to better understand the relationship and the changes that exist for the fiscal auditor. For this reason, the following research was based on knowing more what is the role of the fiscal auditor in relation to local norms and norms of assurance of financial information.

Count on a broad regulation requires a line by the fiscal reviewer must be directed, which implies that for many accounting professionals who exercise this position it is very important to know these rules, that's means, there is a constant update of information that allow to develop the work in a more integrated way



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	3 de 3
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL FRENTE A LOS CAMBIOS DEL MARCO
NORMATIVO DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION FINANCIERA**

**DIANA MARGARITA FONSECA LAGUNA
INGRIS JOHANNA PERDOMO PEÑA
MAYERLY DEL SOCORRO RAMOS PARRA**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION
ESPECIALIZACION EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA
NEIVA
2019**

**LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL FRENTE A LOS CAMBIOS DEL MARCO
NORMATIVO DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION INTERNACIONAL**

**DIANA MARGARITA FONSECA LAGUNA
INGRIS JOHANNA PERDOMO PEÑA
MAYERLY DEL SOCORRO RAMOS PARRA**

**Tesis elaborada para optar al título de Especialista en
Revisoría fiscal y Auditoría**

ASESOR

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION
ESPECIALIZACION EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA**

NEIVA

2019

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente de Jurado

Jurado

Jurado

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a Dios por darnos la vida. A nuestros padres, por ser los motores para llegar a feliz término en nuestra carrera. A todos las demás personas que intervinieron de una u otra forma en nuestra formación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a los docentes por impartirnos los conocimientos para llegar a feliz término en nuestra carrera.

CONTENIDO

	Pág.
1. PLANTEAMIENTO.....	3
2. JUSTIFICACIÓN	8
3. OBJETIVOS	9
3.1 General	9
3.2 Específicos	9
4. ANTECEDENTES	10
5. ESTADO DEL ARTE.....	16
6. METODOLOGÍA PROPUESTA	22
7. RESULTADO Y ANALISIS DE LA INVESTIGACION.....	24
8. CONCLUSIONES.....	47
BIBLIOGRAFÍA	49

LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
Ilustración 1. Artículo 207	25
Ilustración 2. Artículo 80	27
Ilustración 3. Artículo 49	29
Ilustración 4. Procedimientos éticos NIA	38
Ilustración 5. Elementos de Control y calidad	40
Ilustración 6. Código Ética.....	41

Resumen

En este trabajo se realizará un análisis general sobre el papel de la revisoría fiscal frente a las Normas de Aseguramiento de la información financiera, para poder comprender de una mejor manera la relación y los cambios que existe para el revisor fiscal. Para esto el siguiente trabajo se basó en conocer más a fondo cuál es ese papel que cumple el revisor fiscal frente a las normas locales y frente a las Normas de aseguramiento de la Información financiera.

Por contar con una normatividad tan amplia, exige una línea por la cual el revisor fiscal debe ir encaminado, lo que implica que para muchos profesionales de la contabilidad que ejercen este cargo es de total importancia conocer estas normas, es decir, que exista una constante actualización de información que le permiten desarrollar su labor de una manera más integra.

Palabras claves: Revisoría Fiscal, calidad en la auditoría, estándares internacionales.

Abstract

In this research work, a general analysis will be carried out on the role of the fiscal auditor's office in relation to the rules for the assurance of financial information, in order to better understand the relationship and the changes that exist for the fiscal auditor. For this reason, the following research was based on knowing more what is the role of the fiscal auditor in relation to local norms and norms of assurance of financial information.

Count on a broad regulation requires a line by the fiscal reviewer must be directed, which implies that for many accounting professionals who exercise this position it is very important to know these rules, that's means, there is a constant update of information that allow to develop the work in a more integrated way

Key words: Fiscal reviewer, audit quality, international standards.

1. PLANTEAMIENTO

En el presente trabajo trata de la figura del revisor fiscal frente a los retos que debe asumir por la adopción y armonización de los estándares internacionales en Colombia, ya que anteriormente la figura del revisor se regía con lo reglamentado en el Código de Comercio y la Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia (NAGAS); Con el nuevo marco Técnico Normativo para las Normas de aseguramiento de la Información (NAIS), se juega un papel importante ya que, son de obligatorio cumplimiento para las empresas y entes gubernamentales, en el desarrollo del objeto social, además debe garantizar la buena implementación de los mismos, también de cómo está reglamentada sus funciones y por qué uno de los mayores retos es recuperar la confianza y credibilidad que se ha perdido en los últimos años con los innumerables escándalos de corrupción y malos manejos de entidades privadas y públicas, donde el revisor fiscal ha dictaminado estados financieros maquillados faltando a la ética profesional.

Con los procesos de estandarización, aseguramiento, control e información, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública quiere que la figura del revisor fiscal, tenga un valor agregado que garantice transparencia, equidad, el ordenamiento legal y estatutario, autonomía y permanencia, que actúe de forma oportuna y racional. Además, debe ser una persona idónea, con un alto nivel de experticia, independencia y ética que le permitan tener un planteamiento de criterio y objetivo.

Con la dinámica de la globalización, la transformación empresarial económica se ha demarcado nuevos lineamientos en el desarrollo de la práctica y regulación contable, que conllevan a la reconfiguración del sistema financiero, donde implica mayores controles enfocados en ámbito económico y financiero, Es por ello que una función privativa de los contadores públicos, profesionales que cuentan con los conocimientos y la experticia necesarios para realizar funciones de fiscalización en tales entidades, al igual que para otorgar fe pública en los casos determinados

en la ley, actividad por la cual se asimilan a funcionarios públicos en el establecimiento de responsabilidades legales. (CTCP, 2008).

Actualmente el estado colombiano intenta llevar una economía globalizada, la cual ha traído consigo cambios en todas las áreas o Dependencias de las organizaciones privadas y públicas. Uno de los cambios más importantes es la adopción del marco normativo internacional para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera (NIIF), esto con el fin de mantener preceptos uniformes con empresas de otros países, ya que es indispensable para el mercado contar con información financiera que cumpla con las características de comparabilidad, confiabilidad y transparencia.

“El proceso de globalización ha beneficiado a unos y ha marginado a los más débiles y como fuerza dominante de la última década del siglo XX, ha dado forma a una nueva era en la interacción entre naciones económicas y pueblos” Sherlock y Reuvid (2004, p.3)

El proceso de convergencia inicio con la emisión de la ley 1314 del 2009 mediante la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, que tiene como objetivo que el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades allí señaladas, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico

de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras (Artículo 1. objetivos de esta ley)

Con el decreto 0302 del 20 de febrero del 2015 se expide el marco técnico normativo de las normas de auditoria y aseguramiento de la información (NAI), que contiene el código de ética, las Normas Internacionales de auditoria (NIA), las normas internacionales de calidad (NICC), las Normas Internacionales de trabajos de revisión (NITR), Las Normas Internacionales de Trabajos para atestiguar (ISAE) y Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR, todas emitidas por IAASB.

Por otro lado, y según el encargo en la ley 1314 del 2009, El concejo técnico de la contaduría pública, como organismo de normalización técnica contable debía presentar las propuestas, de los principios, las normas, las interpretaciones, las guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento. Fue así de esta manera que presento al gobierno nacional la propuesta normativa y el direccionamiento estratégico del proceso de convergencia.

También en el documento de direccionamiento indica los 3 grupos de clasificación y las entidades que deben aplicar a las normas de aseguramiento de la información, como se indica a continuación:

Grupo Uno: Emisores de valores y entidades de interés Público, quienes aplicaran NIIF PLENAS.

Grupo dos: Empresas de tamaño grande y mediano que no sean emisores de valores, ni entidades de interés público, quienes aplicaran NIIF PYMES.

Grupo tres: Pequeñas empresas y microempresas, a quienes se les autoriza la emisión de estados financieros y revelaciones abreviadas, quienes aplicaran NIIF MICROEMPRESAS.

También estableció que las entidades del grupo uno y dos, aplicarán auditoría basada en la norma de aseguramiento de la información, mientras que el grupo tres serán objeto de aseguramiento de la información de forma moderada.

Se define que las normas de aseguramiento de la información son un sistema compuesto por principios, conceptos, técnicos, interpretaciones y guías. En el marco internacional del servicio de aseguramiento, según la FEDERACION INTERNACIONAL DE CONTADORES IFAC, se evidencian 5 elementos que comprenden: una relación tripartita entre el contador (auditor), el usuario y el beneficiario, un asunto u objeto a evaluar, criterios o puntos de referencia a evaluar, evidencia suficiente y apropiada y en el informe del servicio plasma su opinión en respuestas a las necesidades de confianza del usuario.

El decreto 0302 fue copilado por el decreto 2420 del 2015 Decreto único reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, además cuenta con un instrumento jurídico único; ahora bien, teniendo en cuenta todo lo anterior y la relevancia que se le ha dado el velar y salvaguardar los intereses de los accionistas o socios de las empresas, el público en general y el estado, se establece para las Sociedades Anónimas (S.A), para algunas Sociedades comerciales que cumplan con ciertas características y a las sociedades que se contemplan en el artículo 203 del código de comercio, contratar como requisito legal, los servicios de fiscalización para la protección de estos intereses, denominado Revisoría Fiscal.

Esta figura debe implementar las diferentes normas, estándares y manuales emitidos por la IFAC (International Federation of Accountants) y el IASB (International Accounting Standards Board) como lo son los Estándares Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de información Financiera, Norma Internacional de Control de Calidad, para poder ir de la mano con

los cambios surgen en materia legislativa, los profesionales en esta área deben buscar la adopción, adaptación, armonización de dichas normas frente a la normatividad local.

El proceso de internacionalización queda a disposición de organizaciones que comercian en un mercado cuyo entorno es siempre dinámico, sujeto a cambios y generalmente volátil. De esta forma, los movimientos de los mercados se vuelven impredecibles, y los procesos de adaptación comienzan a ser una tarea difícil inclusive para las empresas más flexibles” García (2000:6) (p. 46).

2. JUSTIFICACIÓN

Por medio de este trabajo se pretende mostrar en que aspecto el ejercicio del revisor fiscal ha tenido modificaciones y en su defecto funciones nuevas a cumplir, dicha información enriquecerá conocimiento aportando desenvolvimiento en el tema.

La importancia de este trabajo está en que el país tiene necesidades para adaptarse a nuevos estándares internacionales por negocios que se hagan con empresas o proveedores de otro país lo que conlleva a que sea competitivos y para ello debemos tener claro todo lo que se trata exponer. También este trabajo busca aportar de gran manera a todos los profesionales de la contabilidad, despejando dudas o aclarando conceptos que no tengan claros, ya que la información que se está mostrando puede ser utilizada para futuros trabajos de investigación.

3. OBJETIVOS

3.1 General

Identificar cambios en el ejercicio de la revisoría fiscal, debido a la adopción del marco normativo de aseguramiento de la información financiera

3.2 Específicos

- Enlistar una serie de prácticas del revisor fiscal según la normatividad local
- Establecer según el Marco Normativo Internacional las nuevas prácticas exigidas
- Comparar prácticas del Revisor Fiscal bajo Marco Local frente al Marco Normativo Internacional
- Analizar los cambios que se deriven de la aplicación del Marco Normativo Internacional

4. ANTECEDENTES

El siguiente punto trata de generar un contexto de la situación actual de la revisoría fiscal en Colombia, para lograr esto es necesario realizar un breve resumen por la historia de la profesión, es de aclarar que existen varios eventos a través de la historia que podrían enmarcar la forma en que ha ido evolucionando esta labor en el país, sin embargo, a continuación se tratará de hacer énfasis en algunos de ellos, a continuación se mencionara los hechos que han influenciado en la profesión contable, estos eventos son :

En 1930 Se constituyó la primera firma de auditoría en Colombia. En un comienzo se llamó Nicholls & Brow, posteriormente se denominó Nicholls & Mattheerws, para finalmente adoptar la razón social de C.L Nicholls & Co.; esta firma se instaló en el país para practicar la auditoría y la contabilidad como servicios prestados especialmente a los comerciantes y empresas extranjeras.

En 1958 aparece la primera norma que define reglamentos para en contralor o revisor fiscal, LEY 58 de 1931.

En 1935 se promulga ley 73 por la cual se provee la revisión del código de comercio y se dictan otras disposiciones, esta ley reglamenta el oficio de revisor fiscal y asigna funciones en la sociedad anónima.

En 1941 el decreto número 1357 por el cual se aprueba la resolución número 531 de 1941, dictada por el Superintendente de Sociedades Anónimas. Este documento reglamento la ley 58/31. Aquí se obliga a que exista la figura de revisor fiscal para sociedades anónimas.

Es de destacar que un año muy importante para la profesión fue el de 1956 en el que se expidió el decreto número 2373 “por el cual se reglamenta la profesión de contador, y se dictan otras disposiciones.” Debido a que en este decreto se estableció por primera vez la obligatoriedad de

tener la calidad de contador público, para actuar como revisor fiscal, también se crea la Junta Central de Contadores como una unidad del ministerio de Educación.

De igual manera el siguiente año de vital importancia para la reglamentación de la profesión contable en Colombia, fue 1960 en el que se expidió la ley 145 por la cual se reglamentó la profesión contable y se constituyó en lo que se podría denominar el primer marco legal de la profesión contable. En 1961 se expide el decreto 1462 por el cual se reglamentó la ley 145 de 1960.

A su vez el siguiente evento que impactó de manera importante y directa el ejercicio profesional fue el decreto ley 410 de 1971 por el cual se expidió el Código de Comercio que entró en vigencia en 1972 y que actualmente se encuentra vigente, aunque tuvo algunos cambios con la ley 222 de 1995 por la cual se modificó el libro segundo del código de comercio. El decreto de 1971 fijó nuevas normas para las sociedades comerciales cubiertas por el marco de esta legislación, también reglamentó y es la base normativa actual del ejercicio de la revisoría fiscal, estableciendo obligatoriedad del revisor fiscal en las sociedades comerciales, funciones, inhabilidades e incompatibilidades, responsabilidades penal, civil y administrativa, entre otras normas para el revisor fiscal.

Posterior a la emisión del código de comercio fueron saliendo diferentes normas que afectaron al revisor fiscal en cuanto a la obligatoriedad, funciones y responsabilidades, pero de cara a la labor en general del contador no se expidieron normas importantes hasta el año 1990 con la ley 43 “por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones”. Esta es la actual norma que rige el ejercicio de la profesión contable en cuanto a los temas que atañen al ejercicio, objetivos, funciones, registro, ética y en general los aspectos disciplinarios para el contador público.

Cabe destacar que después de la ley 43 de 1990 se han seguido creando diferentes normas técnicas especiales a nivel de las distintas superintendencias que vías circulares y dentro del marco de acción del código de comercio, han ido afectando el ejercicio de la revisoría fiscal.

Además, algunos proyectos de ley que han cursado para modificar, complementar o derogar la ley 43 de 1990, los cuales han intentado modificar la profesión contable pero no han tenido éxito para cambiar la profesión, sin embargo, se hará un breve enunciado de los últimos proyectos de ley trabajados:

En 1999 se trabajó un proyecto de ley denominado “Proyecto de ley Colegio Profesional de La contaduría Pública, radicado en la Secretaría General del Senado en septiembre 16 de 1999, por el cual se dictan normas sobre la profesión contable, se reorganiza la junta central de contadores y se crea el colegio profesional de la contaduría pública.” este proyecto de 66 artículos básicamente pretendía la creación de un Colegio de Contadores el cuál tuviera funciones no solo de agremiación de la profesión, sino la capacidad de emitir los estándares de contabilidad y auditoría, hacer el registro de los Contadores, cobrar cuotas de afiliación, capacitación, entre otras; este proyecto no alcanzó a tener un debate amplio en la opinión pública y no tuvo la fuerza necesaria para pensar en las necesidades de ajustes en el ejercicio profesional.

Posteriormente en el año 2003 surgió un proyecto que generó bastante polémica en el gremio de los contadores, denominado “Proyecto de ley de intervención económica por medio de la cual se adoptan en Colombia los estándares internacionales de contabilidad, auditoría, contaduría y buen gobierno, se modifican el Código de Comercio, la normatividad contable y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia.” Presentado el 22 de agosto de 2003 este proyecto de ley pretendía por una parte establecer la adopción de estándares internacionales de contabilidad y de información financiera y de estándares de auditoría, con lo cual se derogaría el decreto 2649 de

1993 que es la actual norma contable Colombiana; de otra parte, este proyecto también buscaba derogar la ley 43 de 1990 que actualmente regula el ejercicio profesional de la Contaduría Pública y derogar parte del Código de Comercio, específicamente el capítulo de normas sobre el revisor fiscal, para cambiar totalmente las reglas para el ejercicio profesional, eliminar la figura del revisor fiscal y reglamentar la actividad de la auditoría externa.

Otro proyecto de ley que busca cambios a la profesión contable, es “Proyecto de ley 123 de 2009 Senado. por el cual se dictan normas sobre la profesión contable, se asignan funciones públicas al Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia y se le establece a éste los debidos controles.” busca principalmente la creación de un colegio de contadores, con el fin de atacar una problemática que tiene la profesión, con respecto a los modelos de otros países, que es el de la falta de agremiación fuerte y representativa que permita tener participación activa de los contadores públicos en los procesos técnicos requeridos por el país; en este proyecto se quería que este Colegio de Contadores pudiera desarrollar diversas funciones como la de practicar exámenes tendientes a validar las capacidades del Contador para dar Fe Pública, llevar un registro de los contadores afiliados al Colegio, promover la educación continuada y confederar las agremiaciones existentes de contadores para tener representatividad en una sola entidad gremial que exprese el sentir de los contadores Colombianos.

El decreto 1955 de 2010 se estableció que la Junta Central de Contadores dependería del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se modificó la estructura del tribunal disciplinario y se dictaron otras medidas con relación al mismo tribunal.

Decreto 691 de 2010 Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones que cambió la estructura del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el fin de que desarrolle las labores asignadas en la Ley 1314 de 2009,

como organismo técnico de la profesión que deberá coordinar y desarrollar las actividades que darán lugar a los proyectos normativos que permitan realizar la convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramientos de la información.

Finalmente uno de los últimos intentos de reforma de la profesión se desarrolló en el año (2012) con el proyecto de ley 77 de 08-08-2012 “Por lo cual se dictan algunas disposiciones en materia contable, se le entregan unas facultades al Gobierno Nacional para modificar la estructura de la Junta Central de Contadores y se reforman algunos artículos de la ley 1314 de 2009 y ley 43 de 1990” pero al igual que como todos los mencionados en esta breve reseña no tuvo acogida y al contrario generó malestar la idea de crear los procesos de certificación profesional, creación de la figura del contador profesional y su diferentes clasificaciones según su actividad y diferenciando principalmente al preparador.

Por lo anterior, es evidente que la profesión contable en Colombia, sin entrar en detalles de su importancia en la estructura económica del país y la gran responsabilidad social que implica la labor de dar Fe Pública sobre los estados financieros que son emitidos por los diversos entes económicos; esto aunado con el gran reto que tienen la profesión en general, tanto contadores como firmas de contadores, en el sentido de llevar a cabo un exitoso proceso de convergencia.

Al ser una profesión de interés público, el revisor fiscal proporciona información que genera confianza, que sirve para la toma de decisiones, que genera procesos dinámicos en la economía globalizada, pero que hoy día a día se está desvirtuando por los múltiples escándalos de corrupción y defraudación. Es por ello que se hace necesario fortalecer y blindar la revisoría fiscal, “propender por un ejercicio profesional con altos estándares de calidad en el marco de responsabilidad social que requiere de claras obligaciones y delimitaciones regulativas del ejercicio” (Proyecto de ley).

Además, con sujeción a la ley colombiana el revisor fiscal es sujeto de responsabilidad civil, penal, contravencional o disciplinaria.

La profesión contable asume responsabilidad de actuar en interés público, por lo tanto, se hace necesario establecer un marco conceptual que facilite al profesional el cumplimiento de los requerimientos y principios fundamentales, donde se garantice una actuar diligente, competente y un juicio sólido.

5. ESTADO DEL ARTE

La revisoría fiscal es ejercida por un contador público persona natural, con tarjeta profesional que está facultado para dictaminar estados financieros, dar fe pública y desarrollar actividades de las ciencias contables (Ley 43 de 1990, Art.1). Además, está sometido a una normatividad que forma parte al ordenamiento jurídico estatal, donde para el desarrollo de los objetivos planteados en cada uno de sus programas debe tener presente e identificar el ámbito legal e institucional.

Como el ejercicio que desempeña el revisor fiscal es de confianza pública, debe aplicar de forma correcta los principios establecidos para el desempeño cabal de sus funciones, tales como: Permanencia, oportunidad, integridad, función preventiva, independencia, objetividad, actuación racional, fe pública y cobertura general (Código Ética para profesionales de la contabilidad IFAC).

Con la correcta aplicación de los mismos ejecutando la labor de forma continua constante, sin perder la razón y desviarse del objetivo, evitando, disminuyendo o anticipándose a posibles eventos que puedan poner en riesgo la empresa, esto con el propósito de mejorar el entorno de acción donde se desenvuelve y el control organizacional.

En Colombia es el único país donde se tiene instaurada la figura de revisor fiscal, ya que en los otros países se habla de una auditoría externa, es por ello que se hace indispensable definir cuáles son la diferencias entre ambas figuras bajo el marco nacional e internacional. Para esto se debe tener en cuenta que el revisor fiscal tiene la responsabilidad de fiscalizar y controlar los hechos económicos, que se ha delegado con facultades propias del estado, donde sus servicios los presta por un término semejante a la junta directiva, donde emite en su dictamen la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las normas que regulan al ente; mientras que el auditor externo tiene total independencia en la aplicación y los criterios a aplicar

en la auditoria, la labor se da por finalizada cuando emite la opinión en el dictamen, expresando la razonabilidad de los estados financieros y sus respectivas recomendaciones.

Se puede concluir que el revisor fiscal se enfoque en un todo en la organización y con que con el hecho de estampar su firma está garantizando la fiabilidad de la información, la cual será útil para toma de decisiones, mientras que el auditor realiza una evaluación específica, aplicando las normas internacionales de aseguramiento (NIA), donde se enfoca en oportunidades de mejora y emite su opinión al respecto.

Ahora bien, con la adopción de las normas internacionales en las funciones del revisor fiscal sufrieron algunas modificaciones entre la norma colombiana que se venía aplicando y la norma internacional que se aplica, una de ellas es “Asegurar que atienda los requerimientos de las entidades gubernamentales a partir de los estados financieros” y “Un enfoque directamente a los estados financieros” (Ahumada, M., Matallana, E., y Ardila, D. p. 172016). Por lo anterior la norma internacional va encaminada a la revisión, dictamen y correcta aplicación de las NIIF en los estados financieros, esto obliga a que el revisor fiscal se actualice para poder confirmar y avalar la veracidad de la información.

El revisor fiscal como ente de control en su papel de asegurador de la información financiera de las empresas y que debe garantizar la razonabilidad de los estados financieros, debe verificar que las políticas contables, estimaciones y bases de reconocimiento estén bajo el marco regulatorio y las normas internacionales de información financiera NIIF. Como consecuencia para poder atender este requerimiento, es necesario que tenga una visión amplia y clara para no perder la idoneidad en el ejercicio de su profesión.

De acuerdo con (Rengifo, S. La Revisoría Fiscal en Colombia, 2013), afirma que actualmente se vive un detrimento de la figura del Revisor Fiscal, a raíz de las falencias que conllevan a la

pérdida de credibilidad en sus juicios y criterios. La pérdida de la credibilidad se ha dado por algunas malas prácticas realizadas por los profesionales contables que están inmersos en el rol de la revisoría fiscal, la falta de dinamización, donde bajo la norma local es muy estático y prima lo fiscal, Es por esto que los contadores se habían convertido simplemente en firmar impuestos y dictaminar estados financieros.

Se hace indispensable que el profesional contable que asuma el rol de revisor fiscal tenga claro el alcance que tiene la profesión en la actualidad, apropiándose de los cambios, las responsabilidades e implicaciones legales que se tienen por la omisión de la regulación emitida por los entes de control, además nace la necesidad de actualización continua, para adquirir las bases y herramientas adecuadas para el desarrollo eficaz de las actividades necesarias en el cumplimiento de su labor.

Con la implementación de normas internacionales se busca que la información se ha transparente y eficiente, fomentando la confianza, el crecimiento y estabilidad financiera a los interesados en la información como son los inversores ya que es de interés público y sirve para la toma de decisiones económicas. Además., con las normas internacionales permite una información comparable donde los inversores pueden identificar oportunidades o riesgos.

Con esta armonización de las normas de las prácticas contables y financieras en la presentación de los estados financieros se satisface las necesidades comunes de los usuarios en la toma de decisiones económicas.

Además, con la aplicación de las normas internacionales se inicia una nueva etapa en la globalización de la información financiera, haciéndola homogénea y comparable con los demás países que han adoptado las normas de internacionales de contabilidad.

Ahora bien, con el decreto 302 del 2015 indica la aplicación obligatoria por los revisores fiscales que prestan sus servicios a los grupos 1 y 2, de la misma manera la aplicación de normas internacionales de la auditoría. Como con la norma internacional la contabilidad se vuelve más dinámica, es responsabilidad del revisor fiscal dedicar un mayor tiempo para analizar y verificar las políticas contables de la empresa, debido a que cada empresa las elabora de acuerdo a su actividad, donde prevalece la esencia sobre la forma, además debe elaborar un dictamen más completo de acuerdo a la norma internacional, como las normas de los organismos estatales de control.

Como anteriormente los dictámenes e informes emitidos por el revisor fiscal, solo aplicaban norma local, estos se convirtieron en un mismo modelo para todas las empresas donde solo se modifica la fecha, porque no era de vital importancia revelar todos los hechos económicos que afectarían la toma de decisiones por los usuarios de la información. Es por ello que uno de los principales retos de revisor fiscal es romper esa barrera de resistencia al cambio, modificando “la visión, el enfoque y la práctica que ha venido desarrollando por mucho tiempo”.

Además, en esta nueva etapa se debe iniciar un nuevo proceso de aprendizaje donde es “desaprender y volver aprender nuevamente”, estar en constante capacitación, también debe tener un alto nivel interpretativo puesto que las normas son muy abiertas en su aplicación dejando a disposición del criterio profesional del contador que se desempeña como revisor fiscal.

Con los cambios que debe tener presente el revisor fiscal para el desarrollo de sus funciones se adiciona que la contabilidad se debe seguir llevando bajo el marco local para fines fiscales y también bajo normas internacionales, donde se debe hacer un paralelo en los estados financieros con bases diferentes y que con su firma está avalando la razonabilidad de los 2 estados financieros, justificando las variaciones que se tienen de una a otro.

Se hace necesario que con la adopción de las normas internacionales el revisor fiscal se ha de mente abierta, que esté dispuesto afrontar el reto que exige la profesión, que tenga la capacidad de hacer análisis de las operaciones, capacitado y con experiencia para ejercer la labor, esta es la manera de dejar la mediocridad a un lado.

Al clasificar la Revisoría Fiscal como un Órgano que controla y fiscaliza las operaciones de la empresa, estaríamos limitando su capacidad de generar valor agregado, ya que, aunque es muy importante controlar y fiscalizar, también lo es la emisión de información de calidad. Con la conversión de las Normas Internacionales de Información Financiera y los estándares internacionales de Aseguramiento de la Información, la función del Revisor debería ir más allá de controlar y fiscalizar.

Es necesario profundizar más sobre el papel que cumple el Revisor Fiscal frente a los cambios que atraviesan las empresas colombianas ante la nueva normatividad, lograr identificar la importancia que tiene esta figura en cuanto a los resultados positivos que se espera con la inclusión del marco normativo internacional para la clasificación y registro de la información financiera y su confiabilidad.

Además, también requiere implementar nuevas herramientas que le permitan tener alto un nivel competitivo para poder expandir su campo de aplicación en una auditoría integral, la norma internacional hace énfasis en la auditoría financiera, pero como valor agregado a la profesión y para poder hablar de integralidad se debe hablar también de auditoría de cumplimiento, de gestión y de control interno. El consejo técnico de la contaduría plante esta expansión, con el ánimo de fortalecer y evolucionar el ejercicio de la revisoría fiscal.

Ahora bien, si hablamos de revisoría fiscal y auditoría externa a pesar de que son dos ramas involucradas en las ciencias contables, se tiene conceptos diferentes donde la primera surge de la

necesidad de controlar y de un interés público para genera confianza entre la sociedad y el estado, la segunda es consecuencia del control para evaluarlo los procesos establecidos en los objetivos misionales de la compañía.

6. METODOLOGÍA PROPUESTA

A raíz de los cambios que tiene que afrontar la figura del revisor fiscal frente al nuevo marco normativo de aseguramiento de la información internacional a la presente investigación se le dará un enfoque cualitativo, donde Bernal (2010), indica que:

De acuerdo con Bonilla y Rodríguez (2000), se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada. (p.76).

Este enfoque parte de la información teórica y documental, que sirve como marco de referencia y permite entender la situación social, construir e interpretar, de acuerdo al análisis aplicado. Para el caso de esta investigación orientada a profundizar los cambios y la incertidumbre que se percibe por parte de la profesión contable en especial la del rol del Revisor Fiscal por la inmersión de las normas internacionales de información, permite comprender e interpretar para obtener un punto de vista que sirva para futuras investigaciones.

Además, se realizará un tipo de estudio analítico documental partiendo de la base de la información consultada, donde se tiene por finalidad hacer un análisis para comprender la realidad de la situación planteada, este a su vez permite interpretar y enunciar los cambios más significativos que puedan de una u otra manera afectar tanto positiva como negativamente, el desempeño del revisor fiscal.

El método a aplicar es la hermenéutica, el cual permite interpretar, descubrir y comprender hechos particulares, propios de las ciencias sociales. Como técnicas o instrumento de recolección de la información a utilizar en esta investigación se basan en la revisión y análisis documental partiendo de fuentes de información que sirven de referencia, fuentes secundarias tales como son: revistas indexadas y páginas de consultas, esto con la finalidad de establecer la relación,

diferencia, etapas o diferentes posturas que permiten definir cuál es el concepto actual y la percepción que se tiene de la realidad sin alterar el sentido de la investigación.

El paradigma interpretativo cualitativo aplica para esta investigación, porque permite interpretar la realidad de lo que está viendo la figura del revisor fiscal en Colombia, debido a la convergencia e implementación de las normas de aseguramiento de la información y las implicaciones que con lleva.

7. RESULTADO Y ANALISIS DE LA INVESTIGACION

Prácticas del revisor fiscal según la normatividad local:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 333 establece que la empresa es la base del desarrollo del país, por lo cual nace una función social a cargo de la empresa, generando obligaciones con la sociedad. Debido a la relación directa e indirecta que tiene la empresa con la comunidad, emerge una responsabilidad social tan importante por la influencia que tiene en el crecimiento económico y social del conglomerado. El Estado colombiano a través de la normatividad, ejerce vigilancia directa a través de sus entidades o por la institución de fiscalización y vigilancia privada denominada en Colombia revisoría Fiscal, esta institución es responsable de vigilar el cumplimiento de la obligación social que tienen las sociedades y las asociaciones cuando lo estipule la ley, por tal motivo esta institución tiene por consiguiente responsabilidad con la comunidad.

Para cumplir su finalidad, el Estado crea un marco legal en el cual se regulan las funciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que ejercen la revisoría fiscal. Para poder establecer las prácticas del revisor fiscal, se elaboró una matriz sobre normatividad local que regula la revisoría fiscal, identificando las leyes y Decretos en los cuales mediante sus artículos se establecieron las funciones que debe cumplir en el desarrollo de su labor.

En el año 1971 mediante el Decreto 410 (actual Código de Comercio), en su artículo 207, se enlistaron 9 ítems en los cuales se establecen las funciones generales que se deben desarrollar cuando se ejerce revisoría fiscal obligatoria o potestativa en una sociedad comercial o civil.

En el siguiente cuadro se referencia el citado precepto:

Art. 207 Funciones del revisor Fiscal	1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
	2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
	3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
	4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
	5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
	6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
	7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
	8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
	9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Ilustración 1. Artículo 207

A partir de la expedición del Decreto 410 de 1971, surgen normas que modifican, complementan, adicionan y definen las funciones del revisor fiscal en diferentes escenarios, como

se puede observar en el numeral 9 del artículo anterior, en él se establece que debe cumplir funciones que se establezcan en otras leyes, estatutos y las encomendadas por la asamblea o junta de socios siempre y cuando sea compatibles con las anteriores.

Con el fin de combatir la corrupción, el Estado reconoce la importancia y el valioso aporte del revisor fiscal en la lucha contra la corrupción, al crear nuevas normas legales que le establecen nuevas funciones con la finalidad que apoyen con la erradicación de este fenómeno. Estas funciones se establecen en el Ley 190 de 1995 (PPLCC) en su artículo 80, en la ley 1474 de 2011 en su artículo 7, ley 1762 de 2015 artículo 27.

En la ley 1474 de 2011 *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en el artículo 7 establece la responsabilidad que tienen los revisores fiscales de denunciar actos corruptos que detecten en el desarrollo de sus labores. Establece también el plazo máximo que tienen para dar a conocer o denunciar ante la autoridad competente. Esta norma ratifica la importancia que tiene la figura de la Revisoría Fiscal ante la comunidad y el Estado, demostrando que la fiscalización privada que ejerce esta figura es la mejor estrategia que se tiene para erradicar actos corruptos, aunque no hay garantías que protejan la integridad del profesional encargado de ejercerla, ya que existe el temor de la represalias personales y jurídicas que puedan originarse por el cumplimiento del siguiente artículo:

“Responsabilidad de los Revisores Fiscales. Adiciónese un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera

la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.”

En la Ley 190 de 1995 (PPLCC) el artículo 80, establece funciones adicionales a las ya enunciadas en el artículo 207 del Código de Comercio a los revisores fiscales de las personas jurídicas que contratan con el Estado, esto con el propósito de que los particulares ejecuten una buena administración de los recursos públicos, respetando los acuerdos contractuales.

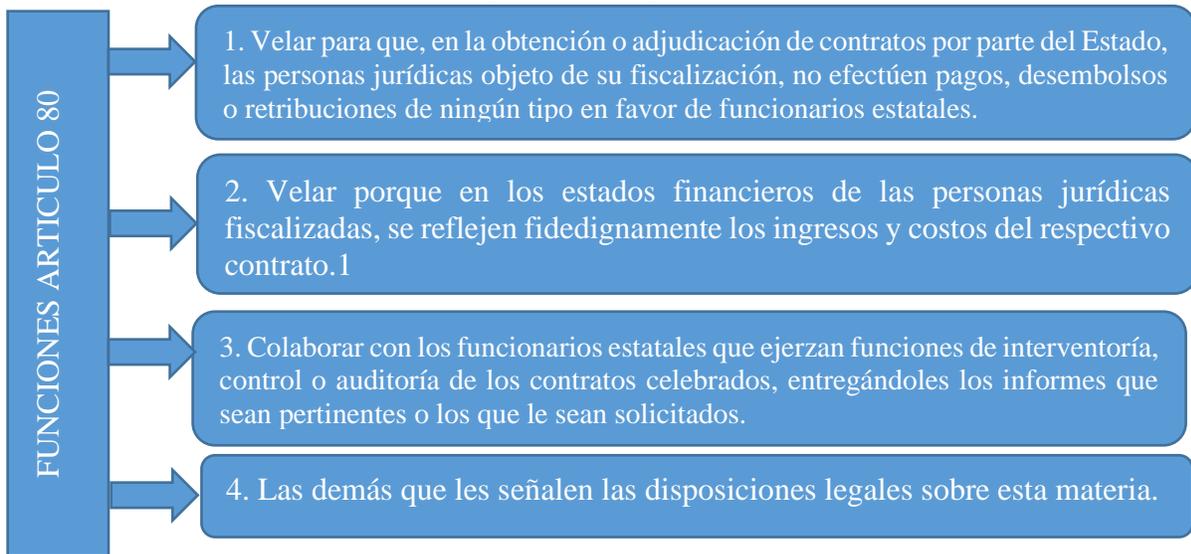


Ilustración 2. Artículo 80

La Ley 1762 de 2015 “por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”, el artículo 27 del capítulo III, adiciono al artículo 207 del Código de Comercio el numeral 10, este numeral establece que el revisor fiscal en el desarrollo de sus funciones debe informar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), las operaciones sospechosas sobre posibles delitos como lavado de activos, contrabando y la evasión fiscal de los clientes de la entidad financiera para la cual ejerce fiscalización.

“Artículo 27 – Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así: Artículo 207. (...) “10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores”.

Como podemos observar el artículo anterior nos remite al Decreto – ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) a su artículo 102, numeral 2, literal d, el cual establece

“2-Mecanismos de control. : d. <Literal modificado por el artículo 1 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.”

Debido a esto, se puede interpretar que este numeral 10 al artículo 207 del Decreto 410 de 1971, es una función que debe desarrollar los revisores fiscales de las entidades que están bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Mediante la ley 21 de 1982 (por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones) en el artículo 49, se establecen las funciones que debe ejecutar los revisores fiscales de las Cajas de Compensación Familiar, la cuales se enlistan en siete numerales como podemos observar a continuación:

Artículo 49. Son funciones del revisor fiscal	1°. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.
	2°. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
	3°. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar, y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
	4°. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
	5°. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
	6°. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
	7°. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Ilustración 3. Artículo 49

Como se puede observar, estas funciones guardan alguna similitud con algunas de las funciones generales que se decretan en el artículo 207 del Código de Comercio, como el numeral 5 del artículo 207 con el numeral 4 del artículo 49, entre otras.

En materia tributaria, el Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, en su artículo 580 literal d, impone como función del revisor fiscal, firmar las declaraciones tributarias de las personas jurídicas obligadas por la ley a tener revisor fiscal, esto, debido a que deja claro que no se entenderán presentadas las declaraciones tributarias del declarante que teniendo la obligación de tener revisor fiscal como lo cita el artículo:

“Declaraciones que se tienen por no presentadas - No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

d. <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

También Ley 633 de 2000 (Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.), en el artículo 11 establece que, para reconocer las deducciones por concepto de donaciones, se debe presentar una certificación de la entidad donataria firmada por el revisor fiscal, esto en caso de que la sociedad esté obligado a tenerlo, de lo contrario ira firmada por el contador público.

Para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de las instituciones privadas de Educación Superior, la ley 30 de 1992 (por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior), en su artículo 100 determina que, para comprobar la efectividad de los aportes, se debe presentar acta de recibo debidamente firmada por el representante legal y el revisor fiscal de la institución, adicionando una función conforme en los términos del citado precepto.

La Ley 100 de 1993 (Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones), en el artículo 228, establece que las entidades promotoras de salud, sin importar su naturaleza y las instituciones prestadoras de servicios de salud, deben tener revisor y fiscal y en términos de funciones a desarrollar por este deben ser las contempladas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio.

Para las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea su naturaleza, con excepción de los intermediarios de seguros, de acuerdo con el artículo 20

de la Ley 45 de 1990, el Decreto 663 de 1993 (Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración), en su artículo 79, establece que debe tener revisor fiscal y que las funciones del mismo serán las contempladas en el libro segundo, título I, Capítulo VIII del Código de Comercio.

Para la propiedad horizontal, la Ley 675 de 2001 (Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal), en su artículo 57, establece que las funciones del revisor fiscal de propiedades horizontales, serán la contempladas en la Ley 43 de 1990.

La Ley 79 de 1988 (por la cual se actualiza la legislación Cooperativa), en el artículo 43 establece:

“Las funciones del revisor fiscal serán señaladas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en la cooperativa de la cual sea asociado.”

Las funciones contempladas en los estatutos no pueden ir en contravía de las contempladas en la ley.

La Ley 363 de 1994, en su artículo 16 establece que el control financiero y contable de los fondos ganaderos será ejercido por el revisor fiscal.

El Decreto 1352 de 2013, en su artículo 09 establece que el revisor fiscal hace parte del personal administrativo de las juntas de Calificación de Invalidez y que las funciones a desempeñar son las establecidas en su artículo 25 el cual establece:

Funciones del revisor fiscal de las Juntas de Calificación de Invalidez: Son funciones del revisor fiscal las establecidas en la ley y las definidas a continuación:

1. Cerciorarse que las operaciones contables que se realicen por cuenta de la Juntas Regionales o Nacional de Calificación de Invalidez se ajustan a lo establecido en el presente decreto y demás normatividad vigente.
2. Dar oportuna información, por escrito al Ministerio del Trabajo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Junta, según los casos, de las irregularidades detectadas en el funcionamiento financiero y contable de la junta.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control de las juntas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve la contabilidad de la junta, las actas de las reuniones en las cuales se atiendan asuntos financieros, y la debida conservación de la información contable de la junta, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la junta y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, dineros, títulos valores y recursos de la junta.
7. Avalar con su firma los estados financieros de la Junta y deberá emitir el correspondiente dictamen.
8. Convocar a los integrantes de la Junta a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Avalar con su firma los inventarios de la Junta.
10. Realizar auditorías por lo menos una vez al mes.
11. 11. Supervisar y ejercer el estricto control de la contabilidad y presupuesto de la junta.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la normatividad vigente.

Para los revisores de la cámara de Comercio, el Decreto 2042 de 2014, en su artículo 41, especifica que el alcance de las funciones del este serán las normas establecidas para las sociedades mercantiles y demás normas concordantes y prohíbe ejercer funciones que implique coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

Mediante el artículo 7 de la ley 1474 de 2011, adiciona un numeral 5 al artículo 26 de la ley 43 de 1990 el cual cita:

“Responsabilidad de los Revisores Fiscales. Adiciónese un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

Quando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.”

Con el nuevo marco normativo internacional, se establecen nuevas prácticas para el revisor fiscal, donde:

Con La ley 1314 del 2009 dio inicio al proceso de convergencia, con “La cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su

expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento” (Ley 1314 de 2019).

En el decreto 0302 del 2015 “Por el cual se reglamenta la Ley1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información”, expide en el artículo 1°. El Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría.

Ratificado en el decreto 2420 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”, en la parte 2, artículo 1.2.1.1, numeral 1. Indica la aplicación obligatoria para los contadores que cumplan las condiciones de Prestar sus servicios como revisores fiscales a entidades del grupo 1 y 2 que tengan más de 30.000 (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, así como los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de están entidades o, los que presten sus servicios a las entidades estatales obligadas aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en mercado de valores o, que captan o administran ahorro del público, estos deberán aplicar la NIA contenida en el anexo 4, en cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos 207-7 y 208 del código de comercio y las ISAE, en el desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del código de comercio, en relación con el control interno y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea o junta de socios.

Así mismo fue modificado el artículo 1.2.1.5 por el artículo 5 Decreto Nacional 2496, donde indica que para la opinión del revisor fiscal no es necesario que prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión de cada uno de ellos. Además fue derogado el artículo 1.2.1.3 Aplicación de NIA por el revisor fiscal, el artículo 1.2.1.4 Aplicación de las ISAES por el Revisor Fiscal (Decreto 2496 de 2015, Art.5).

En el Decreto 2132 de 2016, “Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la información, previsto en el artículo 1.2.1 .1., del Libro 1, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”, ratifica la aplicación de la NIA y la ISAE. De igual forma corrobora la modificación de 1.2.1.8 por el Decreto Nacional 2496 de 2015 en la aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR “Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda.

Por lo anterior El revisor fiscal deberá aplicar en su ejercicio profesional las Normas internacionales de auditoria (NIA). En la NIA se especifica los procedimientos éticos y se reglamenta la manera como se debe ejecutar, de la siguiente manera:

Con La ley 1314 del 2009 dio inicio al proceso de convergencia, con “La cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento” (Ley 1314 de 2019).

En el decreto 0302 del 2015 “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información”, expide en el artículo 1º. El Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICCC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría.

Ratificado en el decreto 2420 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”, en la parte 2, artículo 1.2.1.1, numeral 1. Indica la aplicación obligatoria para los contadores que cumplan las condiciones de Prestar sus servicios como revisores fiscales a entidades del grupo 1 y 2 que tengan más de 30.000 (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, así como los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades o, los que presten sus servicios a las entidades estatales obligadas aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en mercado de valores o, que captan o administran ahorro del público, estos deberán aplicar la NIA contenida en el anexo 4, en cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos 207-7 y 208 del código de comercio y las ISAE, en el desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del código de comercio, en relación con el control interno y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea o junta de socios.

Así mismo fue modificado el artículo 1.2.1.5 por el artículo 5 Decreto Nacional 2496, donde indica que para la opinión del revisor fiscal no es necesario que prepare informes separados, pero

sí que exprese una opinión de cada uno de ellos. Además fue derogado el artículo 1.2.1.3 Aplicación de NIA por el revisor fiscal, el artículo 1.2.1.4 Aplicación de las ISAES por el Revisor Fiscal (Decreto 2496 de 2015, Art.5).

En el Decreto 2132 de 2016, “Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la información, previsto en el artículo 1.2.1 .1., del Libro 1, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”, ratifica la aplicación de la NIA y la ISAE. De igual forma corrobora la modificación de 1.2.1.8 por el Decreto Nacional 2496 de 2015 en la aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR “Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda.

Por lo anterior El revisor fiscal deberá aplicar en su ejercicio profesional las Normas internacionales de auditoría (NIA). En la NIA se especifica los procedimientos éticos y se reglamenta la manera como se debe ejecutar, de la siguiente manera:

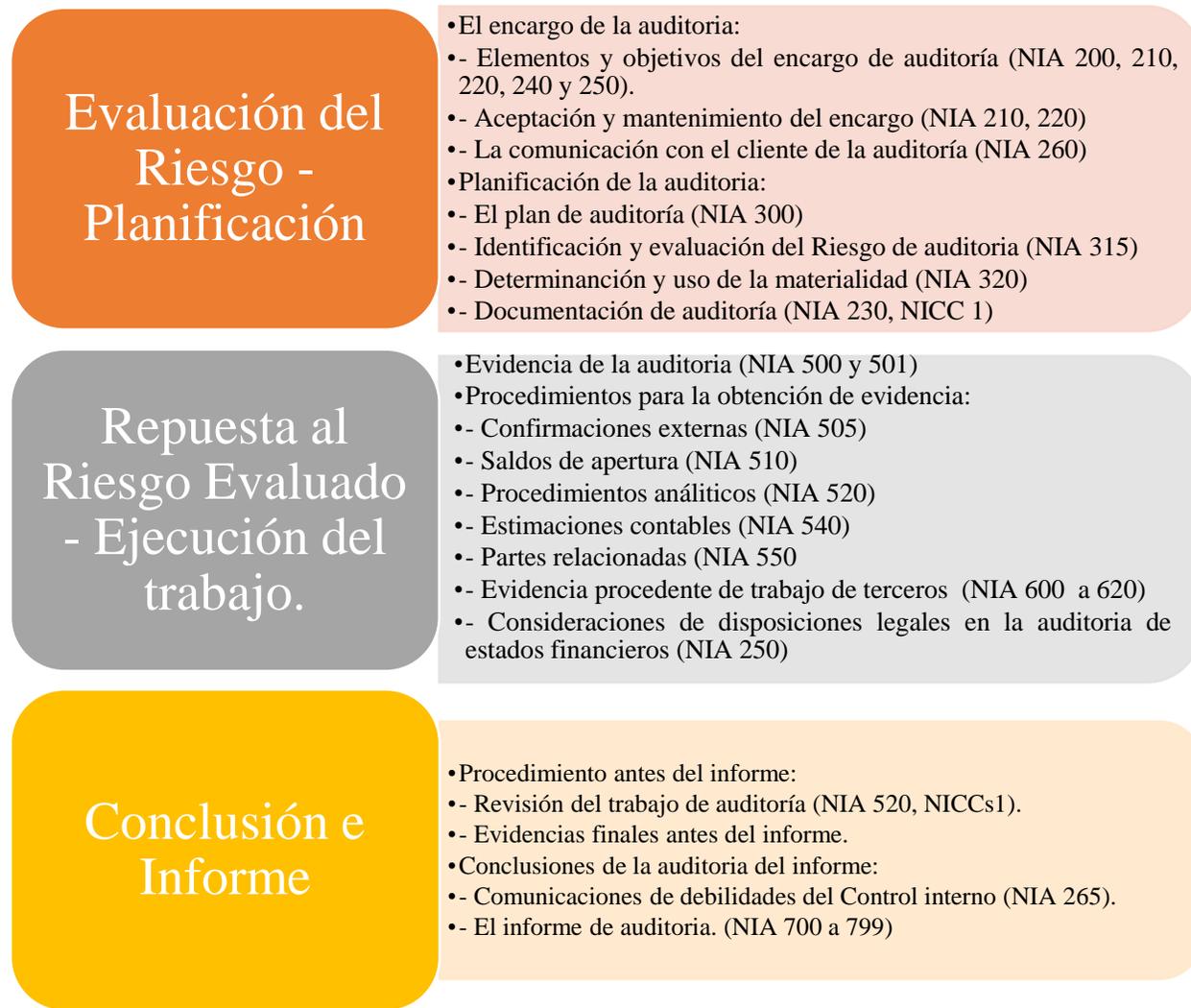


Ilustración 4. Procedimientos éticos NIA

Elaboración propia. Fuente: Documento de orientación pedagógica 013. Aplicación de Normas Internacionales de Auditoría NIA. CTCP.

“Una auditoría de acuerdo a las NIAs tiene el propósito de proporcionar una certeza razonable que los estados financieros tomados en forma integral están libres de representación erróneas sustanciales” (03.ISAs 200-210 Cmontes, p.21).

Como el revisor fiscal debe efectuar un control de fiscalización evaluando el sistema de control organizacional administrativo y financiero, evaluación que debe realizar a través de la NIA – ISA, para dictaminar y emitir un informe.

También los contadores públicos que presten los servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera historia y u otros trabajos de aseguramiento deben aplicar la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) y el estándar internacional de auditoría “ISQC”, como Control de calidad de la firmas que desempeñen auditorías y revisiones de estados financieros y otros trabajos para atestiguar y servicios relacionados, este estándar debe ir de la mano con el Código de Ética.

Este estándar tiene como objetivo que el personal y la firma cumplan las normas profesionales, los requisitos legales y estatutarios, y que los informes emitidos por los socios responsables de los trabajos sean apropiados de acuerdo a las circunstancias. Se tiene como propósito el establecimiento de reglas políticas y procedimientos, para que la firma desarrolle un trabajo de alta calidad.

El estándar internacional de auditoría “ISQC” indica el plan de gestión que se debe implementar, una formulación estratégica que involucra tener Misión, en esta se incluye los valores y principios corporativos y la cultura organizacional. Con ella se establecen unos objetivos, unas estrategias para lograr los objetivos, las metas, las políticas y los responsables, de esta manera se determinan la visión con la que se define a donde se quiere llegar y sirve de mejoramiento continuo. Además, se debe hacer una valoración del riesgo, tener control sobre la documentación de control de calidad (Archivo de encargos) y un seguimiento y mejora.

Los principales elementos de control y calidad son:

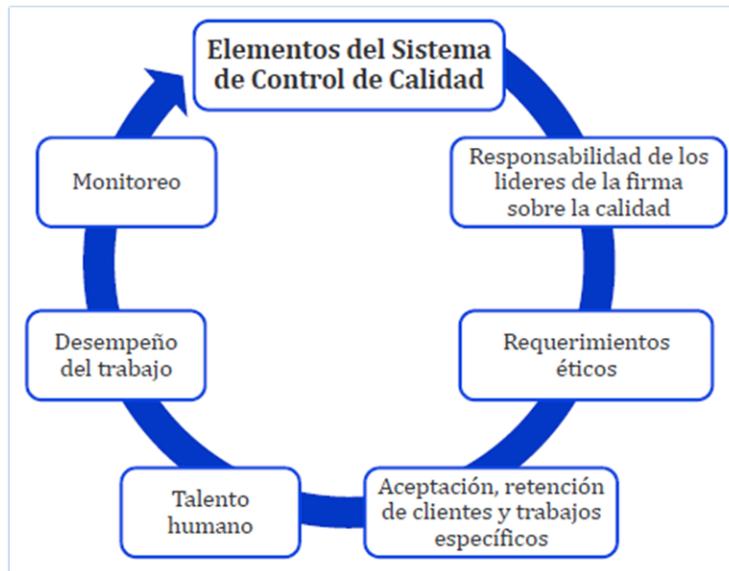


Ilustración 5. Elementos de Control y calidad

Elaboración: Carlos Albertos Montes Salazar. Fuente: 02.Etica – ISQC 1- ISAs 220.

Además, los revisores fiscales deben aplicar el código de ética profesional de la contabilidad de IFAC, el cual tiene como propósito de servir como norma a los profesionales de la contabilidad, señala los objetivos y principios fundamentales de alta calidad, promoviendo las buenas prácticas, teniendo en cuenta que la profesión contable asume responsabilidad de actuar en interés público.

“En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad acatará y cumplirá el presente Código. Si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben al profesional de la contabilidad el cumplimiento de alguna parte del presente Código, cumplirá todas las demás partes del mismo”. (Decreto 2420 de 2015, Anexo 4. Código de ética).

El código de ética contiene la siguiente estructura, la cual se compone de tres partes:



Ilustración 6. Código Ética

Elaboración propia. Fuente: Decreto 2420 de 2015. Anexo 4. Código de Ética.

Comparativos del Marco Local y el Marco Normativo Internacional donde podemos enunciar los cambios más significativos que tuvo la Revisoría Fiscal

Tabla 1. Comparativo Marco Local y Marco Normativo Internacional

MARCO NORMATIVO LOCAL	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	CAMBIO
<p>Ley 43 de 1990 Art 37 Principios básicos de ética profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integridad. 2. Objetividad 3. Independencia 4. Responsabilidad 5. Confidencialidad 6. Observaciones de las disposiciones normativas 7. Competencia y actualización profesional. 8. Difusión y colaboración 9. Respeto entre colegas. 10. Conducta ética. 	<p>MANUAL DEL CODIGO DE ÉTICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD</p> <p>Sección 110 Integridad Sección 120 Objetividad Sección 130 Competencia y diligencia profesional Sección 140 Confidencialidad Sección 150 Comportamiento Profesional</p>	<p>El código de ética de la IFAC (Norma Internacional) y La Ley 43/90 es semejantes, pero en cuanto a los principios la Ley 43 expone diez principios básicos de ética profesional y la IFAC enuncia 5 principios fundamentales.</p> <p>Adicional el código de Ética ofrece ejemplos de salvaguardas las cuales se pueden aplicar si se origina una amenaza específica, en relación del cumplimiento de los principios fundamentales.</p>
MARCO NORMATIVO LOCAL	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	CAMBIO
<p>Código de Comercio</p> <p>Art. 207:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 	<p>NIA 200: Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las NIA. Nos habla de Auditoria basada en riesgos</p> <p>NIA 250: Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de los estados financieros</p> <p>NIA 315: Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno</p>	<p>Al momento de comparar el marco normativo local e internacional evidenciamos que en el artículo 207 numeral 1 indica que el Revisor Fiscal debe cerciorarse que las operaciones se realicen según las decisiones del máximo órgano de la empresa y sus estatutos; y la norma internacional está basada en riesgos por lo tanto en la evaluación de los procesos y procedimientos que tenga la empresa.</p>

MARCO NORMATIVO LOCAL	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	CAMBIO
<p>Código de Comercio</p> <p>Art 207:</p> <p>2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios</p>	<p>NIA 260: Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad</p> <p>NIA 265: Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad</p>	<p>El marco normativo internacional hace referencia a las comunicaciones del auditor con los encargados del gobierno corporativo, lo que debe contribuir al entendimiento de los asuntos de auditoría manteniendo la independencia y objetividad del auditor; igualmente debe comunicar las deficiencias del control interno identificados durante la auditoría</p>
MARCO NORMATIVO LOCAL	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	CAMBIO
<p>Código de Comercio</p> <p>Art 207:</p> <p>4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines</p>	<p>NIA 250</p> <p>Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de los estados financieros.</p>	<p>En el artículo 207 numeral 4 indica que el revisor fiscal debe velar porque se lleve regularmente la contabilidad y en la norma internacional debe aplicar procedimientos de auditoría que ayuden a identificar las disposiciones legales que pueden afectar los Estados Financieros</p>
MARCO NORMATIVO LOCAL	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	CAMBIO
<p>Código de Comercio</p> <p>Art 207</p> <p>5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las</p>	<p>NIA 265: Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad</p>	<p>El revisor fiscal en el marco normativo local debe inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y en el marco internacional debe identificar las deficiencias del control</p>

<p>medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título</p>		<p>interno de acuerdo con la exposición del activo a fraudes o pérdidas</p>
<p>MARCO NORMATIVO LOCAL</p>	<p>MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL</p>	<p>CAMBIO</p>
<p>Código de Comercio</p> <p>Art 207</p> <p>6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales</p>	<p>NIA 580</p> <p>Manifestaciones escritas</p>	<p>El revisor fiscal bajo la norma internacional no imparte instrucciones da manifestaciones escritas a los miembros de la administración que tengan responsabilidad sobre los estados financieros</p>
<p>MARCO NORMATIVO LOCAL</p>	<p>MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL</p>	<p>CAMBIO</p>
<p>Código de Comercio</p> <p>Art 207</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente</p> <p>Art 208.</p> <p>Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales</p> <p>Art 209.</p> <p>Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios.</p>	<p>NIA 700</p> <p>Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros</p> <p>NIA 705</p> <p>Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente</p> <p>NIA 706</p> <p>Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente</p> <p>NIA 720</p> <p>Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados</p> <p>NIA 810</p> <p>Encargos para informar sobre estados financieros resumidos</p>	<p>El marco normativo internacional en las NIAS enunciadas se refiere a la responsabilidad del auditor para formar su opinión sobre los estados financieros, realizar modificación a la opinión si se concluye que es necesario.</p> <p>Así mismo si el auditor considera que es necesario llamar la atención de los usuarios de los estados financieros incluirá un párrafo de énfasis en el informe emitido.</p>

De acuerdo al análisis desarrollado de los cambios que se derivan del Marco Normativo Internacional, se puede concluir lo siguiente:

Con la convergencia a normas internacional las funciones del contador público y en especial las del Revisor Fiscal presentan varios cambios significativos, entre ellos aseguramiento de la información, lo que compromete a dar seguridad razonable de la información contenida en los estados financieros. Para esto debe hacer un examen minucioso aplicando las NIAs y las Normas de Control de Calidad, al no aplicar dichas normas estarían faltando al código de ética y a sus responsabilidades.

Las Normas Internacionales de aseguramiento, exigen un profundo cambio en el ejercicio de la revisora fiscal, un mayor rigor en la aplicación y evaluación de los procesos, se pasa de una auditoria basada solo en transacciones, a una auditoria basada en riesgos, lo implica que su juicio profesional tenga más firmeza, de acuerdo a las múltiples variables que se le pueden presentar, para formarlo.

El aseguramiento implica un gobierno corporativo con roles y responsabilidades definidas, una planeación estratégica, tener los campos de aplicación, un ambiente interno, evaluación de los riesgos, diseñar unas actividades de control, con una comunicación e información asertiva y un monitoreo y seguimiento permanente.

Además, con la implementación de los estándares Internacionales, una de las funciones del Revisor Fiscal es directamente relacionado con la revisión y dictamen financiero y la debida aplicación de NIFF, esto implica un conocimiento integral, estar actualizado y tener mente abierta para la implementación de estos cambios, los cuales permiten presentar información de forma homogénea y con un mayor grado de confiabilidad.

También, otro cambio significativo va en caminado con un adecuado Control Interno, aunque no se haga cargo de este, si debe asegurar una correcta evaluación y aplicación del mismo, en cuanto a las políticas y procedimientos implementados por la entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Con el acogimiento del marco normativo internacional, el revisor fiscal hace su enfoque a salvaguardar los activos de la compañía a través de auditorías, asesorías y acompañamiento con el fin de la mejora continua.

El marco normativo internacional es más amplio frente a la normatividad de local, debido a que este imparte instrucciones de cómo se debe realizar la auditoría, que elementos se deben tener en cuenta y como desarrollar cada encargo de auditoría. Además, en el Código de Ética se presenta ejemplos con salvaguardas que el profesional pueda implementar debido a las amenazas que se presenten en el desarrollo de su actividad con relación al incumplimiento de los principios fundamentales, de igual manera presenta herramienta para resolver conflictos en que se pueda ver inmerso por el cumplimiento de los principios éticos fundamentales.

8. CONCLUSIONES.

El profesional de contabilidad que ejerce la revisoría fiscal tiene uno de sus mayores retos y es dejar la resistencia al cambio, estar actualizado para cumplir con uno de los principios fundamentales del Código de ética, la competencia y diligencia profesional. Debido a la adopción de las Normas internacionales se requiere un profesional íntegro, con un alto nivel de experticia, independencia y ética que le permitan tener un planteamiento de criterio y objetivo, con una constante capacitación y un proceso de aprendizaje continuo.

Como la norma internacional es más exigentes y amplia en el alcance de las Normas de Auditoria y la Norma de Control de Calidad, donde su enfoque va dirigido a la información financiera, esto implica calidad y aseguramiento de la información frente a los usuarios.

Para dar cumplimiento a la normatividad expuesta, el revisor fiscal debe contar con un conocimiento técnico, conceptual y plena en la adopción e implementación de las NIIF. Esto indica una evolución en el ejercicio del Revisoría Fiscal y la adición de nuevas responsabilidades.

Es necesario que los profesionales en contaduría pública que estén a cargo de la Revisoría fiscal de una entidad se han muy cuidadosos en el estudio de las normas vigentes en Norma internacional del aseguramiento de la información, ya que como fue aclarado en el decreto 2496 del 2015, lo que va en contravía de lo vigente en el decreto 410 de 1971, debe prevalecer este último, si observamos las normas internacionales establecen que la opinión del revisor fiscal puede ser expresada en un informe y no en dos, pero teniendo en cuenta el dictamen (Informe) del revisor fiscal, debe ser publicado en la cámara de comercio y si en él se establece opiniones frente a situaciones o actuaciones que solo conciernen a la administración o asamblea general, se estaría violando el artículo 214 del código de comercio, el cual exige reserva frente a la información de la empresa.

Siendo el revisor fiscal un delegado del estado, con funciones muy amplias, donde no cuenta con protección de su integridad y bienestar por parte de del estado, ya que de acuerdo al estudio del marco local e internacional podemos observar que no se cuenta con leyes que le permitan salvaguardar su integridad, para poder tener indecencia plena en sus actuaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Ahumada, M., Matallana, E., y Ardila, D. (2016). Impacto y análisis de las normas internacionales en el desarrollo de las funciones del revisor fiscal en Colombia. *Activos*, 27, 101-142.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL, EN LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF EN COLOMBIA pag 22.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15399/?sequence=3>

CTCP, Orientación Profesional (2008) Revisoría Fiscal en Colombia, p. 2

Decreto Número 0302 del 2015, Diario oficial, Edición 49.431, Ministerio de Industria y comercio.

Ley 43 de diciembre 13 de 1990, por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones, Bogotá D.C., (1990)

Ministerio de Comercio, industria y turismo, *Decreto 302 De 20 De Febrero De 2015. Colombia*

<http://legal.legis.com.co/document/index?obra=legcol&bookmark=bf1a4fa11dec45e4970af5cb09f186e554cnf9>

Ley 1314 de 2009

Milena Castro L, Anyela Fernández, CARLOS Bolívar E. (2015) La Importancia De La Revisoría Fiscal En Colombia. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, Colombia.*

Rengifo, S, (2014) La Revisoría Fiscal En Colombia. Especialización en finanzas y administración pública. Universidad Militar Nueva Granada.

Sarmiento, D, (2010). La Revisoría Fiscal: ¿Control de Fiscalización o Auditoría?... ¿O las dos?
Recuperado de <http://www.comunicaciones.uexternado.edu.co>

Bustamante, H.C. (2008) Los imaginarios del revisor fiscal: una aproximación teórica.
Contaduría Universidad de Antioquia, 52, 155 – 198.

Blanco, Y, (2017). Revisoría fiscal ejercida con Normas Internacionales de auditoría y de
aseguramiento. Ecoe Ediciones 2017.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=70011#>

PROYECTO DE LEY XXX DE 2016 CAMARA, Por la cual se expiden normas sobre la
Revisoría Fiscal, Estados Financieros y otros asuntos relacionados. Luz Adriana Moreno
Marmolejo, Representante a la Cámara.

Sosa, J, (2010). Los servicios de aseguramiento en la pequeña empresa: ¿nivel de seguridad
alto o moderado?. Recuperado de:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/6069>.

Corbeta, P, (2007). Metodología y técnica de Investigación Social. Madrid, España: Editorial.
McGraw-Hill.

Bernal, C, (2010). Metodología de la Investigación. Colombia: Editorial Pearson Educación.